

De: Nelson Torres

Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 8:10 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: Notificaciones Judiciales del Consultorio Jurídico; Estefany.cabanzo@ustabuca.edu.co

Asunto: Contestacion Proceso Ejecutivo de MARLYN ROCÍO BAUTISTA GUERRERO contra EDUARD ESNEYDER TORRADO y otro - Curador Ad litem - JUZ6CMBGA - RAD 2021-612

Datos adjuntos: Contestacion Proceso Ejecutivo de MARLYN ROCÍO BAUTISTA GUERRERO contra EDUARD ESNEYDER TORRADO y otro - Curador Ad litem - JUZ6CMBGA - RAD 2021-612.pdf

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En su Despacho

Referencia: Ejecutivo
Demandante: MARLYN ROCÍO BAUTISTA GUERRERO
Demandados: **EDUARD ESNEYDER TORRADO CARRILLO**
EDUARD TORRADO FLÓREZ
Radicado: 68001-40-03-006-**2021-00612**-00

NELSON TORRES ZARAZA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 187.164 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.098.620.771 de Bucaramanga y con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los señores **EDUARD ESNEYDER TORRADO CARRILLO** y **EDUARD TORRADO FLÓREZ**, adjunto documento del asunto en 4 folios.

Cordialmente,

--



NELSON TORRES ZARAZA

Abogado

Cra. 19 N° 36 - 20 ofc. 701

Edificio Cámara de Comercio

Bucaramanga, Santander

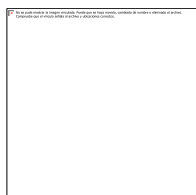
Teléfono: 6701999

Móvil: 316 7579758

www.lexfin.com.co

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico contiene información oficial y exclusiva. Este mensaje es confidencial y contiene información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

LEGAL NOTICE: The present e-mail contains official and exclusive information belonging to LEXFIN S.A.S. This message is confidential and contains privileged information which cannot be used by nor divulged to anyone other than its recipient. The retention, recording, using, and retransmission of this message is prohibited for any purpose. If by mistake you should receive this message, please destroy its content and notify its sender.



PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE



Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
En su Despacho

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	MARLYN ROCÍO BAUTISTA GUERRERO
Demandados:	EDUARD ESNEYDER TORRADO CARRILLO EDUARD TORRADO FLÓREZ
Radicado:	68001-40-03-006-2021-00612-00

NELSON TORRES ZARAZA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 187.164 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.098.620.771 de Bucaramanga y con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los señores **EDUARD ESNEYDER TORRADO CARRILLO** y **EDUARD TORRADO FLÓREZ**, respetuosamente manifiesto a Usted que procedo a dar contestación a la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por MARLYN ROCÍO BAUTISTA GUERRERO, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, toda vez que debido a mi condición de curador ad litem, desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon la suscripción del presunto contrato de arrendamiento objeto de la ejecución aportado con esta demanda, por lo tanto, a sus resultas me atengo.

Si bien al expediente se aporta un documento denominado como contrato de arrendamiento con notas de presentación personal ante la Notaria 7 del Circulo de Bucaramanga, deberá la parte demandante acreditar la legitimidad del mismo, por el medio que estime pertinente y a sus resultas me atengo.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez que debido a mi condición de curador ad litem, desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon la suscripción del presunto contrato de arrendamiento objeto de la ejecución aportado con esta demanda, en especial, lo relacionado con el canon de arrendamiento que pudieran haber pactado mis representados, por lo tanto, a sus resultas me atengo.

Si bien al expediente se aporta un documento denominado como contrato de arrendamiento con notas de presentación personal ante la Notaria 7 del Circulo de Bucaramanga, deberá la parte demandante acreditar la legitimidad del mismo, por el medio que estime pertinente y a sus resultas me atengo.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, son manifestaciones de hecho que deberá acreditar el demandante por el medio más idóneo que estime pertinente, toda vez que el suscrito no tiene conocimiento alguno sobre tales argumentos, por lo tanto, a sus resultas me atengo.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, son manifestaciones de hecho que deberá acreditar el demandante por el medio más idóneo que estime pertinente, toda vez que el

suscrito no tiene conocimiento alguno sobre tales argumentos, por lo tanto, a sus resultas me atengo, sin embargo, valga la pena resaltarle al Despacho, que analizados los anexos y pruebas del expediente, no es posible evidenciar la existencia de un Acta de Inasistencia a una posible AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DELA POLICÍA NACIONAL.

AL QUINTO: NO ME CONSTA. Toda vez que debido a mi condición de curador ad litem, desconozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon la celebración del contrato de arrendamiento que contiene el título valor aportado con esta demanda.

AL SEXTO: NO ES UN HECHO, corresponde a la legitima facultad que tienen las personas jurídicas de otorgar poder a los abogados para la representación judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar esta pretensión.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar esta pretensión.

A LA TERCERA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar esta pretensión.

A LA CUARTA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar esta pretensión.

A LA QUINTA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar esta pretensión.

A LA SEXTA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar esta pretensión.

A LA SÉPTIMA: NO ME OPONGO NI LA ACEPTO, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, por lo tanto, recaerá en cabeza del demandante con el material probatorio que estime pertinente, demostrar si le asiste el derecho a que se condene en costas judiciales o no.

EXCEPCIONES DE FONDO

Comendidamente me permito presentar al señor Juez, las siguientes excepciones de FONDO:

1.- EXCEPCION PERENTORIA DE "PRESCRIPCIÓN"

En términos generales, la prescripción es una institución jurídico procesal que impone un término en el tiempo dentro del cual el titular de un derecho lo puede ejercer, vencido el cual se extingue para su titular la oportunidad de acceder ante la jurisdicción para exigir el cumplimiento del mismo. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la prescripción no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general, por lo tanto, rogamos al Despacho que se analice si el título valor está o no revestido del termino de prescripción.

Lo anterior conforme lo preceptuado por lo normado en los artículos 2512, s.s, 2535 s.s. del C.C.94 del C.G.P., pues el que el fenómeno de la prescripción se predica de los derechos. La prescripción es una institución que busca la consolidación y seguridad del orden jurídico. *"La no fijación de un límite en el tiempo a las reclamaciones tardías, equivaldría a mantener un factor de perturbación y de incertidumbre en las relaciones jurídicas entre los particulares."*¹

2.- EXCEPCION PERENTORIA DE LA BUENA FE

La inclusión de esta excepción no implica derecho alguno en favor del demandante; por el contrario, busca reiterar ante todo un conglomerado, que las actuaciones de las personas en principio se presumen revestidas de buena fe y que deberán ser desvirtuadas por el acto, probando la presunta mala fe.

En la presente cuerda procesal, deberá atenderse lo dispuesto en nuestra Carta Constitucional, en cuanto al principio fundamental de la buena fe que en nuestro ordenamiento jurídico se presume presente en todas las actuaciones públicas y privadas.

Al respecto vale traer a colación lo siguiente:

*"La buena fe se considera como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos atenuación de la misma. Para Karl Larenz, la buena fe no es un concepto sino un principio, formulado con la forma exterior de una regla de derecho. El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento del otro y no tiene más remedio que protegerla, porque poder confiar, es condición elemental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y por tanto, de paz jurídica"*²

¹ Dr. Gustavo Vanegas Torres Derecho Civil Conferencias de Obligaciones

² LARENZ, karl. Derecho Justo. Fundamentos de ética jurídica. Monografías de Civitas. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1991. Pág. 91.

PRUEBAS

Me acojo a las que fueron aportadas por la demandante, así como a todas aquellas que el juez decrete como pertinentes para el caso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente me permito solicitar al Señor Juez, se señale fecha y hora para que en audiencia pública el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma personal o por escrito que presentare a su Despacho.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en las por ellos indicadas al interior de la demanda.

El suscrito en la carrera 19 No. 36-20, Oficina 701 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga o en la dirección de correo electrónico: ntz.torres@gmail.com

De la Señora Juez, Cordialmente,



NELSON TORRES ZARAZA

C.C. 1.098.620.771 de Bucaramanga
T.P. 187.164 del Con. Sup.